

UJ-LG-381-16-2023/NB

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en cumplimiento a los Artículos Veinte, veintiuno y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencias de la referida Ley, y que INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte, y por otra parte la señora ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Secretaria de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "JMTELCOM, S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



UJ-LG-381-16-2023/NB

██████████ con Número de Registro de Contribuyente ██████████ personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Pedro Isai Portillo Medrano, en donde hace constar que se constituyó la Sociedad "JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "JMTELCOM, S.A. DE C.V."; por un plazo indeterminado, que su domicilio es de ██████████ que dentro de su finalidad se encuentra la representación y manejo de productores y productos extranjeros relacionados con las comunicaciones y otros en general, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y durarán en sus funciones cinco años; testimonio que se encuentra inscrito al Número VEINTITRES del Libro SEISCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Ulises Antonio Jovel Espinoza, en donde hace constar que su domicilio se modifica a la ciudad de ██████████, entre otras modificaciones, manteniendo que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente y Secretario de Junta Directiva quienes pueden actuar conjunta o separadamente; la cual se encuentra inscrita al Número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y ocho al trescientos sesenta y tres del día diecinueve de noviembre del dos mil nueve; c) Certificación de Acta número SESENTA Y SEIS e Junta General Ordinaria que consta en el Libro de Actas de Junta General de Accionista, de la sociedad "JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V." que puede abreviarse "JMTELCOM, S.A. DE C.V." celebrada en la ciudad de San Salvador el día siete de diciembre de dos mil veintidós y que consta en punto tres se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Presidente al señor SEBASTIAN DE JESUS MARTINEZ MARTIR y como Secretario a la señora ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, cargos que ejercerán por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de

UJ-LG-381-16-2023/NB

Comercio, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos setenta al folio cuatrocientos setenta y tres, inscrita el día ocho de diciembre de dos mil veintidós; con lo cual constato que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "ADQUISICIÓN DE PLANTA TELEFÓNICA IP HA CIEN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere la adquisición de Planta Telefónica IP HA CIEN para el año dos mil veintitres. II) CONDICIONES DE LA PLANTA A ADQUIRIR: Todo lo concerniente a la compra estará bajo la supervisión y control inmediato de la Subgerencia de Tecnología e Información de INPEP, y se requiere los detalles descritos en el cuadro de la oferta técnica de la Sección IV, Especificaciones Técnicas, de los términos de referencia, siguientes: **CARACTERISTICAS PLANTA TELEFÓNICA IP, y REQUERIMIENTOS MINIMOS:** Puertos FXS para Teléfonos Analógicos: *Dos puertos RJ uno uno(ambos con capacidad de respaldo en caso de interrupción de la energía eléctrica);* Puertos FXO para Líneas PSTN: *Dos puertos RJ uno uno;* Interfaz T uno/E uno/J uno: *Dos puertos RJ cuatro cinco;* Interfaces de Red: *Uno o dos puertos Ethernet RJ cuatro cinco de diez/ cien/ mil Mbps con PoE Plus integrado (IEEE ocho cero dos. tres at- dos mil nueve);* Router NAT: *Si;* Router NAT:USD, .SD; Indicadores LED: *Encendido un medio, PoE, USB, SD, T uno/E uno/J uno (J uno es TBD), FXS un medio, FXO un medio, LAN, WAN;* Pantalla LCD: *Pantalla gráfica LCD de ciento veintiocho por treinta y dos con botón DOWN (seleccionador) y OK;* Interruptor de Reinicio: *Sí, mantenga el botón presionado para restaurar los valores de fábrica y presiona una vez para reiniciar;* Capacidades de Voz por Paquete: *LEC con Unidad de Protocolo de Voz Paquetizada NLP, Cancelación de Eco de Línea de hasta ciento veintiocho ms a los niveles de calidad del operador de telefonía, Buffer de Jitter Dinámico, Detección de*



UJ-LG-381-16-2023/NB

Modem y auto-conmutador a G, siete uno uno; Códecs de Voz y Fax: G, siete uno uno A-law/U-law, G, siete dos dos, G, siete dos tres, uno cinco, tres K/ seis, tres K, G, siete dos seis, G, siete dos nueve A/B, iLBC, GSM, AAL dos-G, siete dos seis- tres dos, ADPCM, T, tres ocho; Códecs de Video: H, dos seis cuatro, H, dos seis tres, H dos seis tres más; QoS: Capa tres QoS, Capa dos QoS; Método DTMF: En Audio, RFC dos ocho tres tres y SIP INFO; Señalización digital: PRI, SS siete, MFC/R dos; Protocolo de Aprovisionamiento y Plug-and-Play: TFTP/HTTP/HTTPS, detección automática y aprovisionamiento automático de terminales IP Grandstream por medio de Zero- Config (DHCP Option seis seis/multicast SIP SUBSCRIBE/mDNS), lista de eventos entre troncales locales y remotas; Protocolos de Red: TCP/UDP/IP, RTP/RTCP, ICMP, ARP, DNS, DDNS, DHCP, NTP, TFTP, SSH, HTTP/HTTPS, PPPoE, SIP, STUN, SRTP, TLS, LDAP, HDLC, HDLC-ETH, PPP, Frame Relay (pendiente); Métodos de Desconexión: Tono de Progreso de Llamada, Inversión de Polaridad, Detección de Colgado, Desconexión por Corriente, Tono de Ocupado; Medio: SRTP, TLS, HTTPS, SSH; Defensa: Fail dos ban, Eventos de Alerta, Sincronización de Datos (exportación automática de datos del día anterior), Limpiador (borra periódicamente datos del usuario); Fuente de Alimentación Universal: Entrada: cien-doscientos cuarenta V cincuenta/ sesenta Hz; Salida: DC más doce V/ uno punto cinco A dieciocho W; Dimensiones Físicas: Peso de unidad: dos mil ciento sesenta y cinco KG Peso de paquete: tres mil doce KG cuatrocientos cuarenta mm de longitud x ciento ochenta y cinco mm de ancho x cuarenta y cuatro mm de altura; Ambiente: Operación: Temperatura treinta y dos - ciento trece °F/ cero - cuarenta y cinco °C, Humedad diez - noventa por ciento (sin condensación) Almacenamiento: Temperatura catorce - ciento cuarenta °F / -diez - sesenta °C, Humedad diez - noventa por ciento (sin condensación); Montaje: Montaje en Rack y Escritorio. y las demás especificaciones técnicas que constan en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "ADQUISICIÓN DE PLANTA TELEFONICA IP HA CIEN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS". III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia de Libre Gestión número TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "ADQUISICIÓN DE PLANTA TELEFONICA IP HA CIEN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS".; b) Resolución de Gerencia de INPEP, número DOS – CERO CUATRO -DOS MIL VEINTITRES de fecha

UJ-LG-381-16-2023/NB

diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, donde se resuelve ADJUDICAR DE FORMA TOTAL el proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOSOCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "ADQUISICIÓN DE PLANTA TELEFONICA IP HA CIEN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; a la Sociedad "JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". Por cumplir con las especificaciones solicitadas y el precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; c) La Oferta por parte de la Sociedad "JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "JMTELCOM, S.A. DE C.V."; de acuerdo a lo solicitado en el proceso de Libre Gestión TRESCIENTOSOCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "ADQUISICIÓN DE PLANTA TELEFONICA IP HA CIEN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Calidad de Equipo, Garantía del Bien y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante, ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(US\$ 2,200.11), IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se realizará en UN SOLO PAGO, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Módulo Cinco de la Institución, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo de entrega: El bien debe ser entregado en un plazo máximo a treinta días hábiles posteriores a la distribución del contrato. b) Lugar de Entrega: El bien debe ser entregado en la Subgerencia de Tecnología e Información, ubicada en el Módulo Cuatro, primera planta, Oficinas Centrales de INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. VI) GARANTIAS: a) Garantía de



UJ-LG-381-16-2023/NB

Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de SESENTA DIAS HABILES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, cheque certificado, pagaré y otro título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. b) Garantía de Buena Calidad del Equipo. La contratista deberá entregar CINCO DIAS HABILES después de la recepción definitiva del contrato, GARANTIA DE BUENA CALIDAD DEL BIEN, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será de doce meses (un año), después de la recepción definitiva de la PLANTA TELEFÓNICA IP HA CIEN; esta garantía será devuelta al contratista una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. La garantía de buena calidad puede ser de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Esta garantía será emitida a favor del INPEP y se hará efectiva si el Proveedor no responde por desperfectos de fabrica y/o mal funcionamiento del equipo adquirido por el INPEP de conformidad a lo establecido en la oferta técnica, durante la vigencia de garantía que gozaran los equipos. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO- CERO CERO TRES-CERO UNO- DOS MIL VEINTITRÉS de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se nombró al [REDACTED] del Departamento de Infraestructura

UJ-LG-381-16-2023/NB

Tecnológica y Soporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral en caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar



UJ-LG-381-16-2023/NB

sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten. La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en el Departamento de Infraestructura Tecnológica y Soporte, en el Módulo cuatro primera planta de las Oficinas Administrativas Centrales de INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios legales que la ley establece y en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad con los documentos contractuales ya relacionados, y además la recomendación de la Unidad Solicitante, así como a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San

UJ-LG-381-16-2023/NB

Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, Ante mí, NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparece por una parte el Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] de cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley, b) Acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos mil veintidós,

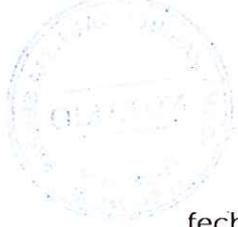
UJ-LG-381-16-2023/NB

emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de La República Señor Conan Tonathiu Castro, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte, veintiuno y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y que INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y quien en el anterior documento, se ha denominado: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por otra parte la señora ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Secretaria de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "JMTELCOM, S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



UJ-LG-381-16-2023/NB

██████████ y con Número de Registro de Contribuyente ██████████
██████████ de cuya personería doy fe, de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Pedro Isai Portillo Medrano, en donde hace constar que se constituyó la Sociedad "JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "JMTELCOM, S.A. DE C.V."; por un plazo indeterminado, que su domicilio es de ██████████ que dentro de su finalidad se encuentra la representación y manejo de productores y productos extranjeros relacionados con las comunicaciones y otros en general, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y durarán en sus funciones cinco años; testimonio que se encuentra inscrito al Número VEINTITRES del Libro SEISCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Ulises Antonio Jovel Espinoza, en donde hace constar que su domicilio se modifica a la ciudad de ██████████ entre otras modificaciones, manteniendo que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente y Secretario de Junta Directiva quienes pueden actuar conjunta o separadamente; la cual se encuentra inscrita al Número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y ocho al trescientos sesenta y tres del día diecinueve de noviembre del dos mil nueve; c) Certificación de Acta número SESENTA Y SEIS de Junta General Ordinaria que consta en el Libro de Actas de Junta General de Accionista, de la sociedad "JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V." que puede abreviarse "JMTELCOM, S.A. DE C.V." celebrada en la ciudad de San Salvador el día siete de diciembre de dos mil veintidós y que consta en punto tres se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Presidente al señor SEBASTIAN DE JESUS MARTINEZ MARTIR y como Secretario a la señora ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, cargos que ejercerán por un período de cinco años contados a partir de la



UJ-LG-381-16-2023/NB

fecha de inscripción en el Registro de Comercio, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos setenta al folio cuatrocientos setenta y tres, inscrita el día ocho de diciembre de dos mil veintidós; por lo que se encuentra facultada para realizar actos como el presente, quien en el anterior documento se ha denominado: "LA CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "ADQUISICION DE PLANTA TELEFÓNICA IP HA CIEN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que literalmente se detallan a continuación: "***** I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere la adquisición de Planta Telefónica IP HA CIEN para el año dos mil veintitrés. II) CONDICIONES DE LA PLANTA A ADQUIRIR: Todo lo concerniente a la compra estará bajo la supervisión y control inmediato de la Subgerencia de Tecnología e Información de INPEP, y se requiere los detalles descritos en el cuadro de la oferta técnica de la Sección IV, Especificaciones Técnicas, de los términos de referencia, siguientes: **CARACTERISTICAS PLANTA TELEFÓNICA IP, y REQUERIMIENTOS MINIMOS:** Puertos FXS para Teléfonos Analógicos: *Dos puertos RJ uno uno (ambos con capacidad de respaldo en caso de interrupción de la energía eléctrica); Puertos FXO para Líneas PSTN: Dos puertos RJ uno uno; Interfaz T uno/E uno/J uno: Dos puertos RJ cuatro cinco; Interfaces de Red: Uno o dos puertos Ethernet RJ cuatro cinco de diez/ cien/ mil Mbps con PoE Plus integrado (IEEE ocho cero dos. tres at- dos mil nueve); Router NAT: Sí; Router NAT: USD, SD; Indicadores LED: Encendido un medio, PoE, USB, SD, T uno/E uno/J uno (J uno es TBD), FXS un medio, FXO un medio, LAN, WAN; Pantalla LCD: Pantalla gráfica LCD de ciento veintiocho por treinta y dos con botón DOWN (seleccionador) y OK; Interruptor de Reinicio: Sí, mantenga el botón presionado para restaurar los valores de fábrica y presiona una vez para reiniciar;*



UJ-LG-381-16-2023/NB

Capacidades de Voz por Paquete: *LEC con Unidad de Protocolo de Voz Paquetizada NLP, Cancelación de Eco de Línea de hasta ciento veintiocho ms a los niveles de calidad del operador de telefonía, Buffer de Jitter Dinámico, Detección de Modem y auto-conmutador a G₇ siete uno uno; Códecs de Voz y Fax: G₇ siete uno uno A-law/U-law, G₇ siete dos dos, G₇ siete dos tres, uno cinco, tres K/ seis, tres K, G₇ siete dos seis, G₇ siete dos nueve A/B, iLBC, GSM, AAL dos-G₇ siete dos seis- tres dos, ADPCM, T, tres ocho; Códecs de Video: H. dos seis cuatro, H. dos seis tres, H dos seis tres más; QoS: Capa tres QoS, Capa dos QoS; Método DTMF: En Audio, RFC dos ocho tres tres y SIP INFO; Señalización digital: PRI, SS siete, MFC/R dos; Protocolo de Aprovisionamiento y Plug-and-Play: TFTP/HTTP/HTTPS, detección automática y aprovisionamiento automático de terminales IP Grandstream por medio de Zero- Config (DHCP Option seis seis/multicast SIP SUBSCRIBE/mDNS), lista de eventos entre troncales locales y remotas; Protocolos de Red: TCP/UDP/IP, RTP/RTCP, ICMP, ARP, DNS, DDNS, DHCP, NTP, TFTP, SSH, HTTP/HTTPS, PPPoE, SIP, STUN, SRTP, TLS, LDAP, HDLC, HDLC-ETH, PPP, Frame Relay (pendiente); Métodos de Desconexión: Tono de Progreso de Llamada, Inversión de Polaridad, Detección de Colgado, Desconexión por Corriente, Tono de Ocupado; Medio: SRTP, TLS, HTTPS, SSH; Defensa: Fail dos ban, Eventos de Alerta, Sincronización de Datos (exportación automática de datos del día anterior), Limpiador (borra periódicamente datos del usuario); Fuente de Alimentación Universal: Entrada: cien-doscientos cuarenta V cincuenta/ sesenta Hz; Salida: DC más doce V/ uno punto cinco A dieciocho W; Dimensiones Físicas: Peso de unidad: dos mil ciento sesenta y cinco KG. Peso de paquete: tres mil doce KG cuatrocientos cuarenta mm de longitud x ciento ochenta y cinco mm de ancho x cuarenta y cuatro mm de altura; Ambiente: Operación: Temperatura treinta y dos - ciento trece °F/ cero - cuarenta y cinco °C, Humedad diez - noventa por ciento (sin condensación) Almacenamiento: Temperatura catorce - ciento cuarenta °F / -diez - sesenta °C, Humedad diez - noventa por ciento (sin condensación); Montaje: Montaje en Rack y Escritorio. y las demás especificaciones técnicas que constan en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "ADQUISICIÓN DE PLANTA TELEFONICA IP HA CIEN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS". III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos*



UJ-LG-381-16-2023/NB

contractuales: a) Términos de Referencia de Libre Gestión número TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "ADQUISICIÓN DE PLANTA TELEFONICA IP HA CIEN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; b) Resolución de Gerencia de INPEP, número DOS – CERO CUATRO -DOS MIL VEINTITRES de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, donde se resuelve ADJUDICAR DE FORMA TOTAL el proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "ADQUISICIÓN DE PLANTA TELEFONICA IP HA CIEN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; a la Sociedad "JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". Por cumplir con las especificaciones solicitadas y el precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; c) La Oferta por parte de la Sociedad "JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "JMTELCOM, S.A. DE C.V."; de acuerdo a lo solicitado en el proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "ADQUISICIÓN DE PLANTA TELEFONICA IP HA CIEN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Calidad de Equipo, Garantía del Bien y Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante, ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(US\$ 2,200.11), IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se realizará en UN SOLO PAGO, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Módulo Cinco de la Institución, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE ENTREGA:



UJ-LG-381-16-2023/NB

a) Plazo de entrega: El bien debe ser entregado en un plazo máximo a treinta días hábiles posteriores a la distribución del contrato. b) Lugar de Entrega: El bien debe ser entregado en la Subgerencia de Tecnología e Información, ubicada en el Módulo Cuatro, primera planta, Oficinas Centrales de INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. VI) GARANTIAS: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de SESENTA DIAS HABILES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, cheque certificado, pagaré y otro título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. b) Garantía de Buena Calidad del Equipo. La contratista deberá entregar CINCO DIAS HABILES después de la recepción definitiva del contrato, GARANTIA DE BUENA CALIDAD DEL BIEN, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será de doce meses (un año), después de la recepción definitiva de la PLANTA TELEFÓNICA IP HA CIEN; esta garantía será devuelta al contratista una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. La garantía de buena calidad puede ser de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Esta garantía será emitida a favor del INPEP y se hará efectiva si el Proveedor no responde por desperfectos de fabrica y/o mal funcionamiento del equipo adquirido por el INPEP de conformidad a lo establecido en la oferta técnica, durante la vigencia de garantía que gozaran los equipos. VII)



UJ-LG-381-16-2023/NB

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO- CERO CERO TRES-CERO UNO- DOS MIL VEINTITRÉS de fecha trece de enero de dos mil veintitres, se nombró al [REDACTED] [REDACTED] del Departamento de Infraestructura Tecnológica y Soporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral en caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en



UJ-LG-381-16-2023/NB

cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten. La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en el Departamento de Infraestructura Tecnológica y Soporte, en el Módulo cuatro primera planta de las Oficinas Administrativas Centrales de INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en [REDACTED].
[REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios legales que la ley establece y en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MÁRCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en



UJ-LG-381-16-2023/NB

todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad con los documentos contractuales ya relacionados, y además la recomendación de la Unidad Solicitante, así como a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento."****Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

